REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza-Cundinamarca, 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00571-00

Se RECHAZA de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que antecede, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda...". Por lo tanto, la solicitud elevada por el profesional del derecho en el escrito presentado vía electrónica el pasado 9 de octubre, resulta ser totalmente improcedente, según se deduce de la norma anteriormente reseñada.

Notifíquese (2),

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
.IUEZ